

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIII	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 28 de mayo de 2026	Núm. Ext. 212
-------------	--------------------------------------------------	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE ACCESORIOS A CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

folio 1067-EX/26

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN COMO INSTRUMENTO

IMPULSOR DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DENOMINADO FONDO DEL FUTURO.

folio 1068-EX/26

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES, DE PASAJEROS, DE CARGA Y RURAL MIXTO, CONSIDERADAS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY NÚMERO 589 DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1069-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Gobernadora constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42, y 49 fracciones I, V, VIII, y XXV de la Constitución Política; 49 fracción II del Código Financiero; 2, fracción I, 7 y 12 primer párrafo, del Código de Procedimientos Administrativos, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de las personas mexicanas contribuir para los gastos públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; principio que constituye la base del sistema tributario nacional y legitima el ejercicio de la potestad fiscal del Estado.
- II. Que el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; mandato constitucional que impone al Ejecutivo Estatal la obligación de implementar medidas fiscales responsables y estratégicas que fortalezcan la hacienda pública, incentiven la regularización de contribuciones y promuevan la actividad económica en la Entidad.
- III. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2025-2030, mediante su Estrategia 5.1 “Fortalecer la recaudación y fiscalización a fin de incrementar los ingresos del Estado” del eje transversal 5 denominado “UN GOBIERNO HONESTO, TRANSPARENTE Y DIGITAL”, propone ser más eficientes y elevar la recaudación, en armonía con esta estrategia y en atención a diversas solicitudes de facilidades administrativas y fiscales por parte de amplios sectores de contribuyentes interesados en cumplir con sus obligaciones fiscales, se considera viable otorgar un estímulo fiscal en el pago de accesorios de contribuciones estatales.
- IV. Que el estímulo fiscal consistente en eximir del pago de accesorios (recargos, multas y gastos de ejecución) tiene como finalidad principal aliviar la carga financiera de los contribuyentes, fomentar la regularización voluntaria de adeudos fiscales, reducir la cartera vencida y estimular la actividad económica en sectores específicos o ante situaciones especiales.
- V. Que la implementación de esta medida se considera oportuna, viable y necesaria; oportuna, porque las obligaciones fiscales de los sujetos obligados se vuelven manejables; viable, porque motivará a los contribuyentes a regularizar su situación fiscal y necesaria, porque en

muchas ocasiones el incumplimiento obedece a situaciones involuntarias, errores administrativos o fuerza mayor.

- VI. Que este estímulo se considera respecto de las siguientes contribuciones estatales: impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, y del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, que se encuentran regulados en el Libro Tercero, Título Primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Que del análisis realizado al Registro Estatal de Contribuyentes se observó que el segmento más alto con adeudos firmes en el pago de contribuciones estatales, es el correspondiente a ejercicios fiscales 2024 y anteriores, por lo que, al eliminar las cargas financieras adicionales, se incentiva a los contribuyentes a regularizar su situación fiscal, sin la presión de sanciones económicas elevadas.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultada para otorgar estímulos fiscales respecto de contribuciones estatales; ejercicio potestativo que se debe ejercer con responsabilidad y compromiso con el pueblo de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que, en esta ocasión, su implementación garantiza la continuidad de la actividad económica estatal, optimizando sustancialmente la operación empresarial y generando un impacto positivo directo en la economía de los veracruzanos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE ACCESORIOS A CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal consistente en eximir del pago de accesorios (recargos, multas, y en su caso gastos de ejecución), a los contribuyentes de los impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y por la Prestación de Servicios de Hospedaje, que:

- I. Tengan a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago correspondiente en una sola exhibición a más tardar el **30 de noviembre de 2026**.
- II. Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, siempre que la autocorrección concluya a más tardar el **30 de noviembre de 2026**.
- III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes y exigibles determinados por la autoridad fiscal estatal competente.

El estímulo al que se refiere este Decreto podrá solicitarse desde el día de su entrada en vigor, hasta el **30 de noviembre del mismo año**, en los términos precisados en el presente Decreto, y en sus Reglas de Operación.

Artículo Segundo. La aplicación del estímulo fiscal a personas contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis de la fracción III del artículo anterior, surtirá sus efectos cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del Artículo Primero del presente, y mediante los medios que para tales efectos autorice la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante la Secretaría.
- II. Se acompañe a la solicitud a que se refiere la fracción anterior, la documentación que al efecto disponga la Secretaría mediante las Reglas de Operación que al efecto emita.
- III. Se realice el pago de las contribuciones omitidas actualizadas, por los medios que para tales efectos establezca la Secretaría, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que le sea notificada la resolución que autorice la aplicación del estímulo fiscal.

Artículo Tercero. Las personas contribuyentes que se ubiquen en el supuesto previsto en la fracción III del Artículo Primero del presente Instrumento, podrán solicitar la autorización para cubrir en parcialidades el monto pendiente de pago correspondiente a las contribuciones estatales omitidas y actualizadas, una vez aplicado el estímulo fiscal previsto en este instrumento, siempre que el pago de la última parcialidad autorizada se realice a más tardar a la fecha de vencimiento de aplicación del presente Decreto.

Para el cálculo de las parcialidades, se aplicará una tasa mensual de recargos por prórroga de 1.0 % sobre el saldo insoluto.

Artículo Cuarto. El estímulo fiscal previsto en el artículo Primero del presente Decreto, no será aplicable respecto de los créditos fiscales que se encuentren controvertidos, ni de los actos conexos a éstos, mediante cualquier medio de defensa interpuesto ante la autoridad administrativa o jurisdiccional.

No obstante, el contribuyente podrá acogerse a los estímulos establecidos en este ordenamiento, siempre que previamente se desista de manera expresa en su totalidad del medio de defensa interpuesto y de la acción intentada.

Artículo Quinto. No se podrá aplicar el estímulo fiscal a créditos fiscales pagados, y en ningún caso el estímulo a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo Sexto. En caso de créditos fiscales que se estén pagando a plazos, ya sea diferidos o en parcialidades, en términos del artículo 40 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el estímulo fiscal procederá por el saldo pendiente de liquidar, correspondiente al 100% de recargos y multas, debiéndose pagar el monto de las contribuciones omitidas actualizadas de que se trate, conforme se establece en el Artículo Segundo de este instrumento.

Artículo Séptimo. Para efectos del pago de los montos correspondientes a la contribución actualizada, no procederá la dación en pago, pago en especie, la compensación, ni acreditamiento alguno.

Artículo Octavo. La presentación de la solicitud para acceder al estímulo fiscal previsto en el presente Decreto no constituirá instancia, ni generará derecho adquirido alguno a favor de la persona solicitante.

Las resoluciones que emita la autoridad fiscal respecto de la procedencia, improcedencia o aplicación del estímulo fiscal tendrán carácter administrativo y se emitirán conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto y en las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo tanto, no podrán ser impugnadas.

Artículo Noveno. La presentación de la solicitud para acceder al estímulo fiscal previsto en el presente Decreto, respecto de créditos fiscales firmes y exigibles, suspenderá el procedimiento

administrativo de ejecución que, en su caso, se hubiere iniciado, sin que para ello la persona contribuyente deba garantizar el interés fiscal, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en este instrumento y en las disposiciones administrativas que deriven del mismo.

La suspensión del procedimiento administrativo de ejecución subsistirá únicamente mientras la solicitud se encuentre en trámite y la persona contribuyente cumpla con las obligaciones inherentes al estímulo fiscal autorizado.

En caso de incumplimiento, la autoridad fiscal podrá reanudar dicho procedimiento conforme a las disposiciones legales aplicables.

La presentación de la solicitud para acceder al estímulo fiscal interrumpirá el término para que se consuma la prescripción.

Artículo Décimo. Los estímulos de este Decreto no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Artículo Décimo Primero. La Secretaría de Finanzas y Planeación, estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto, pudiendo emitir las disposiciones normativas y administrativas necesarias para su aplicación, las cuales, en su caso, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Tercero. El Secretario de Finanzas y Planeación emitirá las Reglas de Operación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Planeación, en el ámbito de sus atribuciones, resolverá e interpretará administrativamente los casos no previstos en el presente Decreto, para efectos de su debida aplicación y cumplimiento, observando en todo momento las disposiciones legales y principios aplicables en materia fiscal y administrativa.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42, 49, fracciones V y XXV, 50, primer párrafo, y 72, segundo y tercer párrafos y fracción V, de la Constitución Política; 3, 4, 8, fracciones II, IV, V y XIV, 9, fracción VI, 38, 54, 54 Bis y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 7, fracciones I y II, 12, primer párrafo, y 13 del Código de Procedimientos Administrativos; 2, fracción XV, y 175, primer párrafo, del Código Financiero, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDOS

- I. Que, de conformidad con el Eje Rector 7.2, “Veracruz con Economía y Sustentabilidad”, del Plan Veracruzano de Desarrollo 2025-2030, el Estado requiere decisiones públicas orientadas a fortalecer la eficiencia institucional, la disciplina en el manejo de los recursos públicos y la adecuada articulación de los instrumentos administrativos y financieros vinculados al desarrollo económico regional;
- II. Que mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 318, de fecha trece de octubre de dos mil nueve, se establecieron las bases de creación del Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro, cuyo objeto consistió esencialmente en impulsar a los sectores productivos de la Entidad, en particular a la micro, pequeña y mediana empresa, mediante apoyos e incentivos crediticios, así como a través de la administración, recuperación y aplicación de recursos y derechos vinculados a ese propósito;
- III. Que con fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave celebró con Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, el contrato de fideicomiso correspondiente, protocolizado mediante escritura pública número nueve mil treinta y dos,

pasada ante la fe del licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario Público número Dieciséis, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave;

- IV. Que para la operación del referido fideicomiso se emitieron las Reglas de Operación del Fondo del Futuro, publicadas en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 192, de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, y que, adicionalmente, el citado instrumento asumió funciones vinculadas a la administración de áreas comunes, infraestructura y servicios relacionados con la Ciudad Industrial Bruno Pagliai, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables;
- V. Que los artículos 38 y 39 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevén que, cuando por alguna de las causales establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se haga necesaria la extinción de un fideicomiso, el Comité Técnico deberá emitir el acuerdo respectivo justificando la medida y remitir la documentación conducente a la Secretaría de Finanzas y Planeación para la elaboración del proyecto de Decreto correspondiente;
- VI. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo del Futuro, correspondiente al ejercicio dos mil veintiséis, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, dicho órgano colegiado aprobó por unanimidad el acuerdo mediante el cual se justifica legal, financiera, patrimonial, operativa y administrativamente la extinción del fideicomiso, al estimarse actualizada la causal prevista en el artículo 392, fracción II, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- VII. Que del análisis integral del estado que guarda el fideicomiso, sustentado en la información financiera, patrimonial, jurídica, administrativa y operativa que obra en su expediente institucional, se advierte que el instrumento carece de las condiciones materiales, financieras, operativas y funcionales mínimas indispensables para continuar cumpliendo, de manera regular, continua, eficiente y jurídicamente responsable, su objeto esencial;
- VIII. Que, en particular, se actualiza una imposibilidad real y no meramente contingente para la prosecución del objeto primordial del fideicomiso, derivada, entre otros elementos, de la insuficiencia o agotamiento de recursos líquidos disponibles para mantener el esquema de apoyos e incentivos crediticios; de la ausencia de suficiencia patrimonial útil, disponible y jurídicamente apta para respaldar nuevas operaciones acordes con dicho objeto; de la inviabilidad operativa para sostener la continuidad funcional del instrumento con observancia de los principios de legalidad, eficiencia y sostenibilidad financiera; y de la inexistencia de mecanismos inmediatos, ciertos y jurídicamente aprobados de recapitalización que permitan restablecer razonablemente su objeto en el corto o mediano plazo;
- IX. Que la eventual existencia de bienes, derechos de cobro, activos remanentes, funciones residuales de administración o cargas operativas vinculadas a la Ciudad Industrial Bruno Pagliai no desvirtúa, por sí misma, la imposibilidad de cumplimiento del fin esencial del fideicomiso, toda vez que tales elementos no equivalen a la reactivación efectiva de su objeto primordial, ni constituyen base suficiente para restablecer el esquema sustantivo de impulso crediticio a la micro, pequeña y mediana empresa para la cual fue constituido;

- X. Que, en consecuencia, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 392, fracción II, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para la extinción del fideicomiso por hacerse imposible el cumplimiento de sus fines;
- XI. Que, de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los actos administrativos de observancia general sólo podrán ser abrogados o derogados por otro posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con el anterior, razón por la cual procede prever en el presente instrumento la abrogación expresa de los decretos de creación y reforma del fideicomiso;
- XII. Que mantener vigente un fideicomiso que carece de condiciones reales para cumplir su objeto sustantivo resulta incompatible con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez, disciplina financiera y adecuada administración de los recursos públicos, así como con el régimen estatal de control y responsabilidad pública;
- XIII. Que la extinción del fideicomiso no debe implicar desprotección de derechos de terceros ni afectación a obligaciones válidamente contraídas, por lo que el procedimiento respectivo debe desarrollarse salvaguardando íntegramente los derechos adquiridos, atendiendo los pasivos y contingencias que conforme a derecho subsistan y preservando la continuidad institucional mínima indispensable respecto de los asuntos pendientes;
- XIV. Que, adicionalmente, el contexto actual de reorganización institucional y fortalecimiento de las competencias ordinarias de las dependencias y de los municipios en materia de servicios públicos, infraestructura, ordenamiento territorial y desarrollo económico, hace necesario reconfigurar, mediante instrumentos jurídicos y administrativos ordinarios, la atención pública vinculada a la Ciudad Industrial Bruno Pagliai, garantizando la continuidad de los servicios estrictamente indispensables y la seguridad jurídica de las personas físicas y morales relacionadas con dicho espacio; y
- XV. Que, por tanto, resulta jurídicamente procedente extinguir el Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro, y establecer las medidas necesarias para la conducción integral, ordenada, transparente y jurídicamente segura de su procedimiento de extinción, finiquito, reversión patrimonial y cierre administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN COMO INSTRUMENTO IMPULSOR DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DENOMINADO FONDO DEL FUTURO

PRIMERO. Se extingue el Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro, creado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 318, de fecha trece de octubre de dos mil nueve, y reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 248, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince.

La extinción a que se refiere el presente Decreto se llevará a cabo en términos de la legislación aplicable, del contrato de fideicomiso respectivo y de las demás disposiciones jurídicas y administrativas conducentes.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Planeación, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación y en el ámbito de sus atribuciones legales, reglamentarias, contractuales y presupuestarias, así como sin perjuicio de las facultades que correspondan a la institución fiduciaria conforme al contrato de fideicomiso y a la legislación aplicable, asumirá la conducción, coordinación y ejecución integral del procedimiento de extinción del fideicomiso.

Para tales efectos, quedará facultada para realizar, autorizar, instruir, coordinar o formalizar los actos de administración, regularización, inventario, conciliación, cobranza, recuperación, pago, finiquito, compensación, transferencia, reversión patrimonial, entrega-recepción, cierre administrativo y demás actuaciones necesarias para la debida conclusión del fideicomiso, sin que resulte necesaria la designación de liquidador diverso, salvo que alguna disposición jurídica aplicable o estipulación contractual exija un mecanismo específico para un acto determinado.

Las determinaciones y actuaciones a que se refiere el presente artículo deberán ceñirse estrictamente a la finalidad de extinción, finiquito, continuidad mínima indispensable y preservación patrimonial del fideicomiso, por lo que no podrán implicar la reactivación de su objeto ordinario, la modificación del sentido del presente Decreto ni la invasión de atribuciones conferidas a otras autoridades.

TERCERO. La institución fiduciaria, una vez atendidas las obligaciones exigibles con cargo al patrimonio fideicomitado y conforme a las instrucciones legalmente procedentes dentro del procedimiento de extinción, deberá transmitir o revertir al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los bienes, derechos, recursos y remanentes que en su caso correspondan, de conformidad con el contrato de fideicomiso y las demás disposiciones aplicables.

En caso de duda, oposición, contingencia o impedimento jurídico respecto de la transmisión o reversión de bienes o derechos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable y, en su caso, a las determinaciones de la autoridad competente.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan suspendidas de pleno derecho las actividades ordinarias del fideicomiso vinculadas a su objeto sustantivo, por lo que el Comité Técnico, la Secretaría Técnica, la Dirección General, así como cualquier persona servidora pública o tercero que actúe en nombre del Fondo del Futuro, deberán abstenerse de autorizar, comprometer, ejercer, contratar, renovar, ampliar o disponer recursos, así como de celebrar nuevos actos u operaciones vinculados con el objeto ordinario del fideicomiso, en especial el otorgamiento de nuevos apoyos, créditos, financiamientos, incentivos, subsidios o esquemas equivalentes.

Únicamente podrán realizarse, previa autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los actos estrictamente indispensables, temporales, no ampliables por analogía y debidamente justificados para:

- I. Garantizar la continuidad mínima indispensable de los servicios públicos y operativos vinculados a la Ciudad Industrial Bruno Pagliai, exclusivamente en lo necesario para evitar afectaciones inmediatas a personas usuarias, bienes, instalaciones o intereses públicos;
- II. Conservar, inventariar, administrar, proteger, resguardar, regularizar o asegurar los bienes, derechos, archivos, expedientes, títulos, registros, bases de datos y demás activos o documentación del fideicomiso;
- III. Realizar actos de cobranza, recuperación, conciliación, defensa jurídica, atención de auditorías, cumplimiento de requerimientos, comparecencias y desahogo de procedimientos, recursos, juicios o asuntos pendientes;
- IV. Cubrir obligaciones laborales, de seguridad social, fiscales, contractuales, administrativas o de cualquier otra naturaleza que sean exigibles conforme a derecho y resulten indispensables para evitar mayores daños, responsabilidades o incumplimientos; y
- V. Ejecutar los actos materiales, jurídicos y administrativos directamente vinculados con la extinción, finiquito y cierre del fideicomiso.

Los actos a que se refiere este artículo no podrán dar lugar a la creación de nuevos programas, a la asunción de obligaciones no indispensables de tracto sucesivo, a la reactivación del objeto ordinario del fideicomiso ni a la celebración de actos que excedan la finalidad estricta de cierre, continuidad mínima indispensable o preservación patrimonial.

QUINTO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos, procedimientos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que sea parte el fideicomiso o en los que se haga referencia al mismo, continuarán atendiéndose hasta su conclusión, terminación, finiquito, ejecución, extinción o determinación definitiva, según corresponda a la naturaleza de cada asunto y sin afectación a los derechos de terceros.

Para tal efecto, el Plan Integral de Extinción y Finiquito deberá identificar expresamente, respecto de cada asunto pendiente, la unidad administrativa responsable de su atención, seguimiento, coordinación institucional y, en su caso, defensa jurídica, así como el título jurídico de su intervención.

La Secretaría de Finanzas y Planeación, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario y con las demás dependencias o entidades competentes, determinará el mecanismo institucional para la continuación, atención, seguimiento y, en su caso, conclusión de dichos asuntos, sin que ello implique novación, sustitución automática de parte, extinción de obligaciones, transmisión automática de responsabilidades o afectación a derechos adquiridos, salvo que exista disposición legal expresa, mandato de autoridad competente o instrumento jurídico específico que así lo determine.

SEXTO. No se afectarán los derechos laborales adquiridos de las personas que presten o hayan prestado sus servicios al fideicomiso; en consecuencia, deberán atenderse las obligaciones laborales y de seguridad social que legalmente procedan, conforme a la legislación aplicable, a la naturaleza jurídica de cada vínculo y con cargo al patrimonio fideicomitado en la medida de su disponibilidad y prelación legal, sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a derecho correspondan a otras instancias.

Lo dispuesto en el presente artículo no constituye, por sí mismo, reconocimiento de sustitución patronal, absorción de personal, homologación de relaciones jurídicas ni asunción genérica o ilimitada de obligaciones distintas a las que procedan conforme al marco jurídico aplicable y a las determinaciones que, en cada caso, emita la autoridad competente.

SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá realizar las gestiones procedentes ante la institución fiduciaria para la suscripción del convenio de extinción del contrato de fideicomiso respectivo, así como para la conciliación y determinación final de activos, pasivos, derechos, obligaciones, contingencias y remanentes.

OCTAVO. Para la debida ejecución del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá integrar, aprobar y ejecutar un Plan Integral de Extinción y Finiquito, en el que se establecerán, por lo menos:

- I. El corte y la conciliación financiera del fideicomiso;
- II. El inventario físico, jurídico, contable, registral y documental de los bienes, derechos, valores, expedientes y demás activos que integran o se relacionan con el patrimonio fideicomitado;
- III. La identificación, cuantificación y clasificación de pasivos, obligaciones pendientes, litigios, cargas administrativas y contingencias;
- IV. El orden de prelación para la atención de obligaciones y, en su caso, la reversión de remanentes al Fideicomitente Único o a quien legalmente corresponda;
- V. El esquema de atención y continuidad jurídica, administrativa y operativa mínima respecto de los asuntos pendientes;
- VI. Las acciones de entrega-recepción, archivo, guarda, custodia y resguardo de la documentación;
- VII. Los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la atención temporal de la Ciudad Industrial Bruno Pagliai;
- VIII. La identificación de las unidades administrativas responsables de cada asunto pendiente, así como del alcance material y jurídico de su intervención; y
- IX. Los plazos, responsables y medidas de control y seguimiento para la conclusión integral del procedimiento de extinción.

NOVENO. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las gestiones jurídicas, técnicas, administrativas e institucionales necesarias para definir y formalizar el esquema definitivo de atención, administración, operación, conservación, regulación o, en su caso, transferencia de la infraestructura, bienes, áreas comunes y servicios vinculados a la Ciudad Industrial Bruno Pagliai, privilegiando la continuidad de los servicios estrictamente indispensables, la seguridad jurídica de las personas usuarias y la observancia de la distribución constitucional y legal de competencias.

DÉCIMO. La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en la etapa que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación o una vez concluido el procedimiento de extinción,

conservará, administrará y resguardará la documentación técnica, operativa, sectorial y administrativa relacionada con la gestión del fideicomiso y de la Ciudad Industrial Bruno Pagliai, en términos de la normatividad aplicable en materia archivística, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

DÉCIMO PRIMERO. La Contraloría General del Estado ejercerá funciones de supervisión, control, seguimiento y acompañamiento del procedimiento de extinción, en el ámbito de sus atribuciones, pudiendo formular observaciones y recomendaciones, verificar el cumplimiento del Plan Integral de Extinción y Finiquito y requerir la información que resulte necesaria.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Planeación será la dependencia competente para interpretar, para efectos estrictamente administrativos y de ejecución, las disposiciones del presente Decreto y para emitir, en el ámbito de sus atribuciones legales, reglamentarias, contractuales y presupuestarias, los lineamientos internos, criterios, actos, medidas de coordinación y determinaciones particulares que resulten indispensables para su debida ejecución, sin que tales determinaciones puedan modificar el sentido del presente Decreto, crear obligaciones diversas a las previstas en el mismo ni invadir la esfera competencial de otras autoridades.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá emitir o aprobar el Plan Integral de Extinción y Finiquito a que se refiere el artículo Octavo del presente instrumento.

Tercero. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la emisión del Plan Integral de Extinción y Finiquito previsto en el Transitorio Segundo del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario deberán formalizar el instrumento jurídico, administrativo o de coordinación institucional necesario para la atención definitiva de la Ciudad Industrial Bruno Pagliai, en términos de lo dispuesto en el artículo Noveno del presente Decreto.

Cuarto. Las Disposiciones Reglamentarias del Parque Industrial Bruno Pagliai, publicadas en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 195, de fecha dieciocho de junio de dos mil diez, así como sus modificaciones, continuarán aplicándose de manera transitoria únicamente en lo que no se opongan al presente Decreto y exclusivamente para garantizar la continuidad mínima indispensable de los servicios, la conservación de la infraestructura, la administración temporal de las áreas comunes y la seguridad jurídica de las personas físicas o morales relacionadas con la Ciudad Industrial Bruno Pagliai, hasta en tanto se emita y entre en vigor el instrumento jurídico, reglamentario o administrativo que válidamente deba sustituirlas o regular definitivamente dicha materia.

Quinto. Una vez formalizado el convenio de extinción con la institución fiduciaria y concluidos los actos sustanciales del procedimiento de extinción, se abrogarán el Decreto que establece las bases de creación del Fideicomiso de Administración e Inversión como Instrumento Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Fondo del Futuro, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 318, de fecha trece de octubre de dos mil nueve, así como el Decreto por el que se reforma el diverso antes citado, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 248, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince.

Sexto. Las Reglas de Operación del Fondo del Futuro, publicadas en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 192, de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, continuarán aplicándose únicamente en lo estrictamente necesario para la ejecución del presente Decreto, la atención de asuntos pendientes y la conclusión integral del procedimiento de extinción, sin que ello autorice la reactivación del objeto ordinario del fideicomiso.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 49 fracciones I, V y XXV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, 8, 10 fracción I y 133 fracción VII de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 fracción I, 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales para planear, regular, supervisar, controlar y mejorar la prestación del servicio público de transporte, ha instrumentado diversos mecanismos administrativos orientados al registro, ordenamiento, regularización y modernización del sistema estatal de transporte público, entre ellos el “Programa de Registro Vehicular Permanente para el Servicio de Transporte Público en Todas sus Modalidades y Submodalidades Contenidas en el Artículo 118 de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 314, de fecha 7 de agosto de 2019, así como el “Programa de Modernización del Sistema de Transporte Público en la Modalidad Transporte de Pasajeros, Submodalidades de Urbano, Suburbano, Foráneo y Taxi”, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 436, de fecha 31 de octubre de 2025;

II. Que de la revisión administrativa, operativa y documental realizada por las autoridades competentes, se advierte la persistencia de problemáticas estructurales que impiden contar con un sistema de transporte público plenamente ordenado, seguro, actualizado y jurídicamente cierto, entre ellas expedientes incompletos, inconsistencias en el pago y acreditación de derechos, cambios de titularidad controvertidos, registros desactualizados, unidades con antigüedad superior a la permitida por la ley, padrones no depurados, rutas insuficientemente documentadas, así como deficiencias en la identificación de unidades, operadores y derroteros;

III. Que, de manera particular, se han identificado casos en los que diversas personas físicas o morales no concluyeron oportunamente los procesos de registro, regularización, emplacamiento o reemplacamiento de unidades, ya sea por inconsistencias en la acreditación de pagos por derechos de concesión, transferencia, adjudicación por herencia o aportación; por la inexistencia de folio o referencia administrativa suficiente; por la falta de actualización documental; o por encontrarse involucrados en controversias o incidencias que requieren validación adicional por la autoridad;

IV. Que asimismo se han detectado supuestos de probable suplantación de identidad, uso de documentos presuntamente apócrifos o inconsistencias en actos de cesión, adjudicación o representación, por lo que resulta indispensable fortalecer los mecanismos de verificación, cotejo, validación jurídica e interoperabilidad institucional, a fin de otorgar certeza jurídica a los legítimos titulares y salvaguardar el interés público;

V. Que el Programa parte de la necesidad de fortalecer la utilidad pública del servicio, la seguridad vial, la certeza jurídica de las concesiones y permisos, la calidad del servicio, la sustentabilidad ambiental, la dignificación de las personas usuarias y la eficiencia administrativa, mediante acciones coordinadas que permitan conocer con precisión quién presta el servicio, con qué título jurídico, con qué unidad, mediante qué ruta o derrotero, con qué operador y bajo qué condiciones técnicas, fiscales, ambientales y operativas;

VI. Que el 24 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, relativa a la identificación vehicular, la cual establece las especificaciones y características de las placas metálicas, tarjetas de circulación y medios de identificación vehicular aplicables en el territorio nacional, así como criterios para garantizar la adecuada identificación de las unidades;

VII. Que la citada Norma Oficial Mexicana establece, en su numeral 9.4, que la vigencia de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular se sujetará a lo dispuesto en el artículo Séptimo del Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000, el cual prevé una vigencia de tres años para dichos medios de identificación vehicular;

VIII. Que resulta de interés público mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular respecto de las unidades destinadas al servicio público de transporte, a efecto de fortalecer la certeza jurídica de los prestadores del servicio, la trazabilidad administrativa de las unidades y la coordinación entre las autoridades de transporte, hacendarias y de seguridad pública;

IX. Que de conformidad con el artículo 16, apartado C, fracción VI, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se constituye el costo por el canje de placas, tarjetas de circulación y calcomanías numerales, dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de dichos conceptos y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos de registro y control vehicular;

X. Que el crecimiento demográfico y la expansión de zonas urbanas y conurbadas en diversas regiones del Estado exigen medidas de ordenamiento territorial y operativo que permitan atender fenómenos como la superposición de recorridos, la duplicidad de números económicos, la saturación o insuficiencia de rutas, la heterogeneidad en mecanismos de identificación vehicular y la necesidad de establecer bases para esquemas regionales, metropolitanos o intermunicipales de reorganización del servicio;

XI. Que la adecuada organización del transporte público constituye una condición indispensable para la movilidad, la conectividad territorial, la inclusión social, el acceso a oportunidades, la competitividad regional, la gobernabilidad y la seguridad pública, por lo que resulta necesario contar con un instrumento administrativo integral que articule regularización, ordenamiento, control, actualización de padrones y modernización progresiva del sistema;

XII. Que entre las finalidades del Programa se encuentran revisar, validar, depurar y actualizar los registros de concesiones, permisos, prestadores del servicio, unidades, operadores y rutas; fortalecer los mecanismos de control vehicular y de seguridad operativa; mejorar la calidad del

servicio; y generar condiciones para la renovación progresiva del parque vehicular, la incorporación de tecnologías, la simplificación administrativa y la trazabilidad de los trámites;

XIII. Que una parte fundamental del Programa se vincula con los mecanismos de identificación y control previstos en la Ley del Registro Público Vehicular y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, orientados a fortalecer la prevención del delito, la identificación plena de las unidades destinadas al servicio público de transporte y la actualización permanente de las bases de datos vehiculares;

XIV. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 8 y 10 fracción I de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 2 fracción I y 4 de su Reglamento, corresponde a la Gobernadora del Estado, como máxima autoridad en materia de transporte público, planear, regular y supervisar la prestación del servicio público de transporte en la entidad, por conducto de las dependencias competentes;

XV. Que, conforme a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Transporte del Estado, es la instancia administrativa encargada de la regulación, control, supervisión y administración operativa del servicio público de transporte, por lo que le corresponde instrumentar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a los programas en materia de reordenamiento, regularización y modernización del transporte público, con el apoyo que corresponda a las demás dependencias y entidades en el ámbito de sus atribuciones;

XVI. Que en observancia de los principios de legalidad, utilidad pública, interés general, seguridad jurídica, sencillez, eficiencia, eficacia, mejora regulatoria, buena fe, transparencia, coordinación institucional y combate a la discrecionalidad, resulta procedente expedir un instrumento normativo integral que permita la ejecución ordenada, gradual y verificable del Programa, así como el establecimiento de etapas, reglas operativas mínimas, mecanismos de seguimiento y medidas de atención prioritaria;

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, tercer párrafo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 16, apartado C, fracción II, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos de registro y control vehicular correspondientes a vehículos destinados al servicio público de transporte, deberá efectuarse durante los meses de enero a abril del ejercicio fiscal correspondiente, a través de la Oficina Virtual de Hacienda o en las instituciones financieras y establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;

XVIII. Que en términos de los artículos 123, 124, 125, 127 Bis y 128 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las autoridades fiscales deben cobrar el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados enajenados por particulares que deban registrarse en los padrones que lleva el Estado, dentro de los cinco días siguientes a la adquisición del vehículo;

XIX. Que para la adecuada ejecución del Programa resulta necesaria la coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado, y la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a efecto de implementar acciones de regularización administrativa, actualización registral, control vehicular y modernización del sistema de transporte público;

XX. Que las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte se encuentran sujetas al cumplimiento de obligaciones administrativas, fiscales, registrales y de control vehicular

previstas en la legislación aplicable, incluyendo la expedición, renovación y actualización de placas de circulación, tarjetas de circulación y demás valores de tránsito;

XXI. Que, para el cumplimiento de los fines del presente instrumento, resulta necesario prever el otorgamiento de estímulos fiscales, los cuales encuentran su sustento legal en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, facultad que permite a la autoridad fiscal otorgar subsidios o estímulos fiscales en el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de impulsar actividades que se consideren de orden público o interés general para la entidad;

XXII. Que los cobros que, en su caso, deriven de los trámites vinculados con el Programa, deberán sujetarse estrictamente a los conceptos, cuotas, tarifas, derechos y contribuciones previstos en la legislación hacendaria aplicable, sin que el presente Decreto por sí mismo cree contribuciones nuevas ni autorice cobros fuera del marco legal vigente, y

XXIII. Que, en aras de preservar la utilidad pública e interés general del servicio público de transporte en la entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES, DE PASAJEROS, DE CARGA Y RURAL MIXTO, CONSIDERADAS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY NÚMERO 589 DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales del Programa de Reordenamiento del Sistema de Transporte Público

PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto establecer el Programa de Reordenamiento del Sistema de Transporte Público en todas sus modalidades, de pasajeros, de carga y rural mixto, consideradas en el artículo 118 de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como instrumento administrativo integral de interés público, observancia obligatoria y ejecución gradual, destinado a la regularización, ordenamiento, actualización, control, supervisión y modernización progresiva del servicio público de transporte en la entidad.

El Programa tiene una orientación social, ambiental y de seguridad pública, y será aplicable en todo el territorio del Estado respecto de las personas físicas o morales que presten o continúen prestando el servicio público de transporte al amparo de concesión, permiso, licencia, autorización o cualquier antecedente administrativo verificable emitido por autoridad competente del Estado, así como respecto de aquellas que deban regularizar su situación derivada de procedimientos, registros o trámites previamente iniciados ante la autoridad de transporte.

SEGUNDO. Para efectos del Programa se entenderá por:

I. Autoridad de Transporte: la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado;

II. Programa: el Programa de Reordenamiento del Sistema de Transporte Público en todas sus modalidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Prestador del servicio: la persona física o moral titular de concesión, permiso, licencia, autorización o derecho administrativo verificable para prestar el servicio público de transporte;

IV. Unidad: el vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte;

V. Operador o conductor: la persona autorizada e inscrita para conducir una unidad del servicio público de transporte, cuando así corresponda;

VI. Registro: el procedimiento electrónico y presencial mediante el cual se recopila, revisa, coteja, valida y actualiza la información jurídica, técnica, fiscal y operativa del prestador del servicio, de sus unidades, operadores, rutas o derroteros;

VII. Regularización: el conjunto de actos administrativos tendentes a subsanar inconsistencias, completar requisitos, actualizar expedientes y otorgar certeza a la prestación del servicio;

VIII. Ordenamiento: la reorganización administrativa, territorial, operativa y jurídica del servicio, incluyendo padrones, rutas, derroteros, unidades, operadores y condiciones de prestación, y

IX. Modernización: la incorporación gradual de mejores estándares de calidad, seguridad, accesibilidad, sustentabilidad, control, trazabilidad y eficiencia en la prestación del servicio.

TERCERO. La ejecución del Programa se regirá por los principios de legalidad, utilidad pública e interés general, seguridad vial, continuidad del servicio, mejora regulatoria, simplificación administrativa, eficiencia, eficacia, buena fe, transparencia, inclusión, accesibilidad, equidad de género, sustentabilidad ambiental, certeza jurídica, coordinación interinstitucional, trazabilidad y combate a la discrecionalidad.

CUARTO. Son objetivos específicos del Programa:

I. Integrar y mantener un padrón estatal confiable, actualizado y verificable de concesionarios, permisionarios, prestadores del servicio, unidades, operadores, rutas y derroteros;

II. Verificar la legalidad, vigencia y consistencia documental de las concesiones, permisos, autorizaciones, cesiones, adjudicaciones, aportaciones y demás actos vinculados con la prestación del servicio;

III. Depurar registros incompletos, inconsistentes, duplicados, irregulares o carentes de soporte legal suficiente;

IV. Asegurar que las unidades afectas al servicio cuenten con documentación que acredite su propiedad o legal posesión, Derechos de Control vehicular e Impuesto Estatal de Tenencia o Uso de Vehículos, póliza de responsabilidad civil o el mecanismo equivalente previsto en la normatividad aplicable, así como el cumplimiento de las disposiciones ambientales correspondientes;

V. Garantizar que los operadores se encuentren debidamente identificados, registrados y en aptitud física, médica y legal para prestar el servicio, cuando ello resulte exigible;

VI. Fortalecer el control de rutas, derroteros y zonas de cobertura, evitando superposiciones indebidas, duplicidades y prestación desordenada del servicio;

VII. Establecer bases para el reordenamiento territorial y operativo del sistema, incluyendo corredores, regiones, zonas conurbadas y esquemas de integración metropolitana o intermunicipal;

VIII. Impulsar la renovación progresiva del parque vehicular y la transición a unidades más seguras, dignas, accesibles y con menor impacto ambiental;

IX. Mejorar la calidad del servicio en beneficio de las personas usuarias, con estándares de seguridad, confort, iluminación, accesibilidad, identificación y continuidad, y

X. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación, supervisión, control y mejora permanente del sistema de transporte público.

QUINTO. Son ejes rectores del Programa los siguientes:

I. Regularización jurídica y documental, que comprende la revisión, validación y actualización de títulos de concesión, permisos, refrendos, cesiones, adjudicaciones, representaciones legales, constancias fiscales y demás documentos que acrediten la titularidad o derecho para prestar el servicio;

II. Depuración y actualización de padrones, que comprende la integración, revisión y saneamiento de los registros estatales de prestadores del servicio, unidades, operadores, rutas y derroteros;

III. Control vehicular y seguridad operativa, que comprende la verificación de tarjeta de circulación, cumplimiento de control vehicular, póliza de responsabilidad civil o mecanismo legal sustituto, condiciones generales de la unidad y demás requisitos de seguridad;

IV. Control de operadores, que comprende el registro, identificación y acreditación documental, médica o toxicológica exigible de los conductores;

V. Ordenamiento territorial y operativo, que comprende la revisión de rutas, derroteros, zonas de cobertura, terminales, bases, frecuencias y necesidades reales del servicio;

VI. Modernización y sustentabilidad, que comprende acciones para fomentar la sustitución de unidades obsoletas, la incorporación gradual de tecnologías limpias y mejores estándares de accesibilidad, confort y seguridad;

VII. Digitalización y simplificación administrativa, expedientes digitales, módulos de atención, interoperabilidad institucional y trazabilidad del trámite, y

VIII. Supervisión, seguimiento y cumplimiento, que comprende mecanismos de revisión, monitoreo, indicadores, prevención de incumplimientos y determinación de efectos administrativos.

SEXTO. El Programa podrá ejecutarse por etapas, regiones, modalidades, corredores, zonas conurbadas o universos específicos de prestadores del servicio, conforme a las convocatorias, lineamientos y calendarios que emita la Autoridad de Transporte.

Como etapa inicial, la Autoridad de Transporte desarrollará un proceso de recepción de solicitudes, integración de expedientes, cotejo documental, validación interinstitucional y emisión de diagnósticos por concesionario, permiso, unidad, operador, ruta o derrotero, sin perjuicio de las etapas subsecuentes de regularización administrativa y jurídica, ordenamiento operativo, modernización vehicular y tecnológica, y evaluación y consolidación del Programa.

SÉPTIMO. El procedimiento dentro del Programa se integrará, cuando menos, por los componentes siguientes:

I. Pre-revista, a través de una revisión físico-mecánica de la unidad en los Módulos de Registro que determine la Autoridad de Transporte.

II. Presencial, mediante la presentación de la solicitud respectiva en los Módulos de Registro que determine la Autoridad de Transporte;

III. Cotejo documental de la información original o certificada;

IV. Validación jurídica de la situación legal de la concesión, permiso, autorización o acto invocado, incluyendo antecedentes, cesiones, adjudicaciones, aportaciones, impedimentos, conflictos de titularidad y compatibilidad con la normatividad aplicable;

V. Validación vehicular, para corroborar la correspondencia entre el título, la unidad, la propiedad o posesión legal, el control vehicular, el cumplimiento ambiental, la póliza o mecanismo legal sustituto y los demás requisitos técnicos exigibles;

VI. Validación del operador, en los casos aplicables, verificando su identidad, documentación y aptitud conforme a la normatividad correspondiente;

VII. Validación operativa de ruta o derrotero, mediante la revisión del croquis, cédula, autorización o documento idóneo que sustente el servicio efectivamente prestado;

VIII. Prevención, cuando existan omisiones, inconsistencias o dudas razonables, para que la persona interesada subsane dentro del plazo previsto en los lineamientos operativos;

IX. Resolución administrativa, mediante la emisión de la determinación que corresponda, y

X. Seguimiento y actualización, incluyendo verificaciones posteriores, requerimientos complementarios y actualización permanente de la información.

OCTAVO. Para la inscripción en el Programa, los prestadores del servicio deberán cumplir, al menos, con los requisitos y documentos siguientes:

I. Documento que acredite la titularidad de la concesión, permiso, autorización o derecho para prestar el servicio;

II. En su caso, convenio, contrato, instrumento público o resolución que sustente la cesión, adjudicación por herencia, aportación o acto equivalente, junto con la documentación que acredite su procedencia legal;

III. Comprobantes de pago de los derechos, aprovechamientos o conceptos legalmente aplicables, conforme a la legislación hacendaria vigente;

IV. Identificación oficial vigente del titular y constancia actualizada de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

V. Cuando se trate de persona moral, acta constitutiva, documento de representación legal, identificación del representante y Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral;

VI. Relación e inscripción de operadores o conductores autorizados, en los casos aplicables;

VII. Certificados médicos, toxicológicos o la documentación que determine la autoridad competente para acreditar aptitud del operador, cuando proceda;

VIII. Croquis, cédula, refrendo, descripción o documento autorizado de la ruta o derrotero, cuando la modalidad del servicio lo requiera;

- IX. Comprobante domiciliario vigente, en caso de ser necesario;
- X. Factura, carta factura actualizada o documento idóneo que acredite la propiedad o legal posesión de la unidad;
- XI. Tarjeta de circulación vigente, en su caso;
- XII. Comprobantes de cumplimiento de control vehicular;
- XIII. Póliza de responsabilidad civil o acreditación del mecanismo legal sustituto que corresponda;
- XIV. Constancia de verificación vehicular o de cumplimiento ambiental aplicable, y
- XV. Cualquier otro documento estrictamente necesario que derive de la normatividad o de la naturaleza del servicio.

La sola presentación de documentos no genera derecho adquirido, no convalida irregularidades y no sustituye la determinación final de la autoridad.

NOVENO. Las personas físicas o morales que no hubieren concluido procesos de registro, regularización, emplacamiento o reemplacamiento de unidades derivados de programas o instrumentos administrativos previos, podrán sujetarse al presente Programa para la conclusión, actualización o reencauzamiento de su trámite, siempre que acrediten su procedencia legal y cumplan con los requisitos y validaciones correspondientes del presente programa.

Serán objeto de atención prioritaria, entre otros, los supuestos siguientes:

- I. Inconsistencias en la acreditación de pagos por derechos vinculados con concesión, transferencia, adjudicación por herencia, aportación u otros actos equivalentes;
- II. Pagos efectuados sin referencia administrativa suficiente, sin folio de concesión o con concepto erróneo, cuando resulte jurídicamente procedente su aclaración o regularización;
- III. Cambios de vehículo o registros incompletos que impidan la emisión de placas o el reemplacamiento;
- IV. Unidades con antigüedad superior a la permitida por la ley, en cuyo caso la Autoridad de Transporte, previa verificación técnico-mecánica y bajo criterios objetivos, podrá otorgar por una sola ocasión una prórroga excepcional para efectos de continuidad operativa, siempre que exista carta compromiso de sustitución o regularización en los términos que fijen los lineamientos correspondientes, y
- V. Expedientes provenientes de programas previos que requieran actualización documental, depuración o validación complementaria.

Lo anterior no implicará, en ningún caso, la convalidación de vicios de origen, el reconocimiento automático de derechos, ni la dispensa, modificación o exención del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DÉCIMO. Concluida la revisión correspondiente, la Autoridad de Transporte emitirá la determinación administrativa que proceda, la cual podrá consistir en inscripción procedente, inscripción condicionada, prevención, improcedencia, reencauzamiento administrativo o inicio del procedimiento que corresponda conforme a la legislación aplicable.

La inscripción procedente en el Programa producirá, según corresponda, los siguientes efectos administrativos:

- I. Actualización del expediente del prestador del servicio;
- II. Incorporación o actualización en padrones estatales;
- III. Identificación de unidades y operadores validados;
- IV. Regularización documental parcial o total, cuando legalmente proceda;
- V. Habilitación para continuar dentro de las siguientes fases del Programa, y
- VI. Elegibilidad, cuando corresponda y conforme a las reglas de operación del presente programa, para mecanismos futuros de modernización, sustitución vehicular, incentivos o esquemas de reorganización.

La inscripción no implicará, por sí misma, refrendo automático, otorgamiento de nuevos derechos, ampliación de ruta o derrotero, convalidación de vicios de origen ni resolución favorable de controversias sobre titularidad.

DÉCIMO PRIMERO. Serán materia de prevención, improcedencia, revisión especial o instauración del procedimiento administrativo correspondiente, según el caso, los supuestos en que:

- I. No se acredite la titularidad o derecho para prestar el servicio;
- II. Exista contradicción relevante entre documentos o antecedentes administrativos;
- III. Se advierta posible documentación apócrifa, suplantación de personalidad o irregularidad grave en actos de cesión, adjudicación, aportación o representación;
- IV. Existan conflictos judiciales o administrativos sobre la concesión, permiso o derecho invocado;
- V. La cesión de derechos o acto equivalente no cumpla con las condiciones legales exigibles;
- VI. La unidad no corresponda al título o no acredite posesión legal suficiente;
- VII. Insuficiencia y/o inconsistencias en la acreditación de pagos por derechos vinculados con concesión, transferencia, adjudicación por herencia, aportación u otros actos equivalentes;
- VIII. Pagos efectuados sin referencia administrativa suficiente, sin folio de concesión o con concepto erróneo;
- IX. No exista póliza, cumplimiento de control vehicular o acreditación ambiental, cuando sean exigibles;
- X. La ruta o derrotero invocado carezca de sustento documental suficiente o presente inconsistencias relevantes;
- XI. El operador no se encuentre registrado o no acredite aptitud, en los casos aplicables, o
- XII. Se detecten duplicidades, sustituciones no autorizadas, superposición indebida o cualquier otra irregularidad que comprometa la legalidad, seguridad o continuidad del servicio.

En estos casos, la Autoridad de Transporte podrá dar vista a las autoridades competentes y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, el procedimiento administrativo que corresponda conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. Los prestadores del servicio tendrán derecho a:

- I. Recibir información clara, completa y accesible sobre requisitos, etapas y efectos del Programa;
- II. Presentar aclaraciones y documentación complementaria dentro de los plazos y términos que se establezcan;
- III. Ser notificados de prevenciones, requerimientos y resoluciones;
- IV. Obtener constancias o determinaciones relativas a su trámite, y
- V. Acceder, cuando legalmente proceda, a mecanismos de regularización, actualización o continuidad dentro del Programa.

DÉCIMO TERCERO. Los prestadores del servicio estarán obligados a:

- I. Proporcionar información veraz, íntegra y completa;
- II. Conservar actualizada su documentación y atender oportunamente los requerimientos de la autoridad;
- III. Registrar a sus operadores, cuando corresponda;
- IV. Mantener vigente su póliza y el cumplimiento vehicular, técnico y ambiental exigible;
- V. Operar exclusivamente conforme a la concesión, permiso, autorización, ruta o derrotero correspondiente;
- VI. Permitir actos de verificación legalmente fundados y motivados, y
- VII. Sujetarse a las convocatorias, lineamientos, calendarios y demás disposiciones operativas emitidas para la ejecución del Programa.

DÉCIMO CUARTO. La aplicación, interpretación, coordinación, ejecución y seguimiento del Programa corresponderán a la Autoridad de Transporte, con el apoyo de las dependencias y entidades que deban intervenir en razón de sus atribuciones.

Las determinaciones administrativas derivadas del Programa serán emitidas por la autoridad competente conforme a la legislación aplicable, sin que puedan entenderse delegadas por el solo hecho de existir mecanismos de coordinación interinstitucional.

DÉCIMO QUINTO. Para el debido desarrollo del Programa, la Autoridad de Transporte podrá integrar una Comisión Intersecretarial de Apoyo Técnico, de carácter auxiliar y de coordinación, con participación de las instancias competentes en materia de transporte, seguridad pública, finanzas y aquellas otras cuya intervención resulte necesaria.

La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones técnicas no vinculantes sobre casos complejos o de especial relevancia;

- II. Coadyuvar en la coordinación de validaciones interinstitucionales;
- III. Proponer criterios operativos, medidas de mejora y lineamientos complementarios;
- IV. Dar seguimiento a metas, indicadores y hallazgos del Programa, y
- V. Formular recomendaciones para fortalecer la regularización, el ordenamiento y la modernización del sistema.

La integración, operación y funcionamiento de la Comisión se establecerán en los lineamientos que al efecto emita la Autoridad de Transporte.

DÉCIMO SEXTO. La Autoridad de Transporte establecerá módulos de atención para la pre-revista, recepción, cotejo documental, orientación, validación y seguimiento de trámites, los cuales podrán operar por región, municipio estratégico, modalidad o etapa del Programa.

Para la operación del Programa podrán implementarse, entre otros, los instrumentos siguientes:

- I. Expediente digital por concesión o permiso;
- II. Registro estatal en línea;
- III. Sistema de citas;
- IV. Folio único de trámite;
- V. Tableros de control e indicadores;
- VI. Mecanismos de consulta, validación y trazabilidad;
- VII. Interoperabilidad con bases de datos institucionales, y
- VIII. Georreferenciación de rutas, derroteros, bases, terminales y unidades.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con base en la información obtenida a través del Programa, la Autoridad de Transporte podrá, con sustento en estudios técnicos, diagnósticos y en los procedimientos legalmente aplicables:

- I. Identificar rutas saturadas, ociosas, duplicadas, invadidas, insuficientes o carentes de soporte documental suficiente;
- II. Determinar medidas para mejorar frecuencia, cobertura, conectividad y continuidad del servicio;
- III. Proponer o ejecutar reordenamientos de recorridos, derroteros, bases, terminales o zonas de cobertura, conforme a su competencia;
- IV. Establecer corredores, zonas prioritarias o esquemas regionales, metropolitanos, intermunicipales o conurbados de reorganización del servicio;
- V. Reasignar, cuando jurídicamente proceda y exista sustento técnico-operativo, números económicos o mecanismos de identificación vehicular en regiones conurbadas o ámbitos de operación integrados, con el objeto de fortalecer el control, la seguridad y la trazabilidad del servicio, y

VI. Armonizar mecanismos de identificación visible de unidades, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades y de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. El Programa impulsará progresivamente que las unidades destinadas al servicio público de transporte cumplan con estándares mínimos de seguridad mecánica, iluminación adecuada, accesibilidad para personas con discapacidad, comodidad y dignidad para las personas usuarias, señalización e identificación visible, reducción de emisiones contaminantes e incorporación gradual de tecnologías con menor impacto ambiental, en los términos que establezcan la normatividad y los lineamientos correspondientes.

DÉCIMO NOVENO. El Programa deberá contar, al menos, con indicadores relativos al número de prestadores del servicio registrados, porcentaje de expedientes regularizados, número de unidades validadas, número de operadores inscritos, porcentaje de unidades con póliza y verificación vigente, número de rutas o derroteros revisados, incidencias documentales detectadas, avances en modernización vehicular, reducción de irregularidades operativas y cobertura territorial.

La Autoridad de Transporte integrará, documentará y remitirá periódicamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado informes detallados sobre el avance del Programa, sus resultados, principales hallazgos, necesidades de actualización normativa y acciones estratégicas recomendadas, para consolidar el ordenamiento y la modernización del servicio público de transporte en la entidad.

VIGÉSIMO. La información recabada a través del Programa podrá utilizarse para fines de supervisión, regularización, planeación, estadística, control y mejora del sistema de transporte público, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales, archivos y reserva de información.

La ejecución del Programa no limita, restringe ni sustituye el ejercicio de las facultades de verificación, inspección, supervisión, sanción o control de la autoridad competente, las cuales podrán ejercerse en cualquier momento conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 133 fracción VII de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la participación en el Programa será obligatoria para quienes presten o continúen prestando el servicio público de transporte, conforme a las convocatorias, lineamientos, etapas y requerimientos que emita la Autoridad de Transporte.

Los casos no previstos serán resueltos por la Autoridad de Transporte con base en la legislación aplicable, el interés público, la continuidad del servicio y los principios rectores del Programa; para tal efecto, podrá emitir lineamientos, reglas de operación, criterios técnicos y demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para su interpretación, aplicación y debida ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Beneficios Fiscales aplicables al Proceso de Regularización y Ordenamiento del Servicio Público de Transporte

VIGÉSIMO SEGUNDO. A las personas físicas y morales prestadoras del servicio público de transporte que se adhieran al Programa y concluyan satisfactoriamente su proceso de registro, validación y regularización, se les otorgarán beneficios fiscales respecto de las contribuciones estatales vinculadas a Derechos de Control Vehicular, Impuesto Estatal de Tenencia, Canje de placas y demás actos administrativos relacionados con la prestación de los Derechos por servicio de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Seguridad Pública a través de la

Dirección General de Transporte Público, en los términos del presente Decreto y de la legislación hacendaria aplicable.

VIGÉSIMO TERCERO. Para acceder a los subsidios previstos en el Programa, las personas físicas y morales prestadoras del Servicio Público deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Encontrarse inscritas en el Registro Estatal Vehicular del servicio público de transporte del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Contar con la verificación vehicular vigente al momento de realizar el canje;

III. Pagar los Derechos de Control Vehicular y el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, según corresponda, para los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, así como el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación correspondiente, y

IV. Ser propietarios de unidades que presten el servicio Público Concesionado de Transporte, y querer acceder a los subsidios de "El Programa".

Beneficios Fiscales de los Derechos Prestados por la Secretaría de Finanzas y Planeación

VIGÉSIMO CUARTO. Se otorgará un beneficio fiscal a las personas físicas y morales propietarias de unidades que realicen el canje de placas y/o que quieran regularizar su situación administrativa y fiscal al momento de la inscripción de la unidad en el Registro Estatal de Contribuyente en materia vehicular, consistente en:

I. Subsidio del 100% sobre el importe de adeudos correspondientes a ejercicios fiscales 2021 y anteriores, por concepto y accesorios (actualización, recargos, multas y honorarios) de:

- Derechos de Control Vehicular, y
- Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

II. Subsidio del 99% sobre accesorios generados respecto de los ejercicios fiscales 2022 a 2025.

III. A las personas físicas y morales propietarias de unidades que realicen el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, se les otorgará un beneficio fiscal sobre el importe del canje establecido en el artículo 16, apartado C, fracción VI del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo siguiente:

- Beneficio fiscal equivalente a un descuento del 50% para quienes realicen el pago durante los primeros cuatro meses dentro de la vigencia del programa, por lo que el costo del canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral será de 6.3616 UMA, y
- Beneficio fiscal equivalente a un descuento del 30% para quienes realicen el pago durante el mes quinto y sexto, dentro de la vigencia del Programa, por lo que el costo del canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral será de 8.9062 UMA.

IV. A las personas que presten el servicio público concesionado de transporte y realicen el canje de placas, se les otorgará un subsidio equivalente al 100% de la baja del vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes por solicitud de canje de placas establecido en el artículo 16, apartado C, fracción IV, inciso a) y b) del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Adicionalmente un beneficio del 100% las personas que presten el servicio público concesionado y realicen el canje de placas, por cambios en el Registro Estatal Vehicular que

implican la reexpedición de tarjeta de circulación en el Registro Estatal de Contribuyentes establecido en el artículo 16, apartado C, fracción V, inciso a) y b) del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMO QUINTO. Las personas físicas y morales propietarias de unidades que presten el servicio público concesionado, cumplan todos los requisitos y la documentación que acredite la prestación de su modalidad, y que al momento de la publicación del presente Decreto no estén inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por no haberse inscrito dentro del periodo previsto en el Aviso de Emplacamiento que emite la Dirección General de Transporte Público; serán acreedores a un Beneficio fiscal del 100% al importe del Impuesto por Adquisición de Vehículos Automotores Usados (ISAVAU), causado con motivo de la inscripción inicial de la unidad.

Beneficios Fiscales de los Derechos Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Transporte del Estado (DGTE)

VIGÉSIMO SEXTO. A las personas físicas y morales prestadoras del servicio público de transporte que se adhieran al Programa, se les otorgará un subsidio aplicable al monto de los derechos determinados en Unidades de Medida y Actualización (UMA), correspondientes a los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Transporte del Estado, previstos en el artículo 15, apartado D, fracción VIII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo siguiente:

- 30% de subsidio durante el mes de junio para las submodalidades que cubra el Programa durante 2026, y durante el mes de enero de 2027 para la submodalidad de Taxi;
- 25% de subsidio durante el mes de julio para las submodalidades que cubra el Programa durante 2026, y durante el mes de febrero de 2027 para la submodalidad de Taxi, y
- 20% de subsidio durante el mes de agosto para las submodalidades que cubra el Programa durante 2026, y durante el mes de marzo de 2027 para la submodalidad de Taxi.

El subsidio será aplicable respecto de los siguientes derechos:

I. Expedición de tarjeta anual de identificación de operador de transporte público de pasajeros: por uno y dos años;

II. La revista vehicular anual del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades;

III. Expedición de constancias, certificados médicos y documentos de cualquier otra naturaleza;

IV. Por la transferencia por fallecimiento del titular de una concesión para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de taxi, colectivo, rural mixto, urbano, suburbano, foráneo, carga, escolar, exclusivo de turismo o transporte de personal de empresas, y

V. Por la transferencia por cesión de derechos de una concesión para prestar el servicio público de transporte en las modalidades siguientes:

a) Taxi, colectivo, urbano, suburbano, foráneo, carga, escolar, exclusivo de turismo y transporte de personal de empresas.

b) Rural mixto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las personas morales que se adhieran al supuesto previsto en la fracción XIII del artículo 15, apartado D, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, deberán acreditar que la constitución de la persona moral derivó de la aportación de a concesión realizada por la persona física titular de la misma.

Para tales efectos, deberán presentar:

- Acta constitutiva o instrumento público correspondiente en el que conste expresamente la aportación de la concesión a favor de la persona moral.

Tratándose de personas físicas y morales que acreditan por cesión de derechos o transferencia de concesión deberán presentar el instrumento público correspondiente, así como presentar el comprobante de pago que acredite la cesión o transferencia de derechos de la concesión. De no acreditarse el pago, se tendrá cubrir el pago, de acuerdo con lo establecido en el Código de Derechos.

VIGÉSIMO OCTAVO. En los casos en que se otorgue un subsidio del 100% sobre contribuciones o derechos, se aplicará el mismo beneficio al Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación que corresponda.

Cuando el presente Decreto no prevea de manera expresa el otorgamiento de un estímulo fiscal del 100%, no procederá la aplicación del beneficio correspondiente al Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación.

VIGÉSIMO NOVENO.

I. Los beneficios fiscales no darán lugar a:

- Devolución.
- Compensación.
- Acreditamiento, ni saldo a favor alguno.

II. No serán aplicables a:

- Créditos fiscales previamente pagados.

TRIGÉSIMO. Los casos no previstos en el presente Decreto serán resueltos por la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones y en cuanto a los Derechos prestados por la misma, de conformidad con la legislación aplicable y en vinculación con las Reglas de Operación que al efecto se emitan; así como por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en los mismos términos y atribuciones, según la legislación vigente.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Los beneficios fiscales previstos en el presente Capítulo serán aplicables del 1 de junio al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2026, exclusivamente para las personas físicas y morales prestadoras del servicio público de transporte en las modalidades de pasaje (excluyendo taxi), rural mixto y carga; y del 1 de enero al 31 de marzo de 2027 exclusivamente para las personas físicas y morales prestadoras del servicio público de transporte en la submodalidad de Taxi.

Dichos beneficios estarán condicionados a que los contribuyentes se encuentren dentro de las etapas y modalidades del Programa que determine la Autoridad de Transporte, conforme a las convocatorias y lineamientos que al efecto se emitan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de junio de 2026.

Artículo Tercero. La Autoridad de Transporte emitirá, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos operativos, formatos, calendarios, criterios técnicos, mecanismos de validación, reglas de funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Apoyo Técnico y demás herramientas necesarias para la ejecución del Programa.

Artículo Cuarto. La etapa inicial de la pre-revista comenzará en la fecha que se señale en la convocatoria respectiva, y podrá desarrollarse por regiones, modalidades, corredores, zonas conurbadas o universos específicos de prestadores del servicio, conforme a la capacidad operativa y a los criterios de interés público que determine la Autoridad de Transporte.

Artículo Quinto. Los expedientes, registros, validaciones, pagos, avances, procedimientos o trámites iniciados al amparo de programas o instrumentos administrativos previos en materia de registro, regularización, ordenamiento o modernización del transporte público podrán ser reconocidos, reencauzados, actualizados o incorporados al presente Programa, en lo conducente y siempre que resulten compatibles con éste, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las validaciones, requisitos y determinaciones que correspondan conforme al presente Decreto.

Artículo Sexto. Se abroga el "Programa de Registro Vehicular Permanente para el Servicio de Transporte Público en Todas sus Modalidades y Submodalidades Contenidas en el Artículo 118 de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 314, de fecha 7 de agosto de 2019. Asimismo, las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto quedarán sin efectos. Los avances y componentes operativos del "Programa de Modernización del Sistema de Transporte Público en la Modalidad Transporte de Pasajeros, Submodalidades de Urbano, Suburbano, Foráneo y Taxi", publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 436, de fecha 31 de octubre de 2025, se incorporarán al presente Programa en lo que resulten compatibles, conforme a los lineamientos que emita la Autoridad de Transporte.

Artículo Séptimo. Las dependencias y entidades competentes deberán coordinarse para la debida implementación del Programa y realizar, conforme a la normatividad aplicable y a la disponibilidad presupuestaria autorizada, las acciones administrativas, financieras y operativas necesarias para su ejecución.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.86
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.29
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$976.95
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$300.38
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$286.07
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$715.19
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$858.22
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$572.15
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$81.54
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,145.57
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,860.76
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,144.30
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,573.41
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$214.56

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 117.31

*Escanea el QR y consulta
la Gaceta digital*



EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com